



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/757/2012, de 12 de septiembre, por la que se crean los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.g) como uno de los principios inspiradores del sistema educativo el esfuerzo individual y la motivación del alumnado reconociendo al Ministerio de Educación, en el artículo 89, la posibilidad de convocar premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado y centros escolares sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas.

Por Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato, que convoca anualmente el Ministerio de Educación y a los que puede concurrir el alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en las respectivas comunidades autónomas.

Por su parte, el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en su disposición adicional quinta recoge que, en virtud de las competencias reconocidas a las comunidades autónomas en el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la consejería competente en materia de educación podrá convocar anualmente los premios extraordinarios de bachillerato en su ámbito territorial.

En este sentido, la Consejería de Educación ha venido convocando anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato conforme a la Orden EDU/547/2011, de 29 de abril, por la que se establecieron las bases reguladoras de los citados premios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin embargo, la pérdida en la actualidad de su carácter de subvención en los términos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace necesaria la derogación de la Orden EDU/547/2011, de 29 de abril, y la regulación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León acorde con su naturaleza, a fin de seguir contribuyendo a la motivación del alumnado en el esfuerzo individual y al reconocimiento del excelente resultado académico.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto crear los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León con la finalidad de otorgar reconocimiento

oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos que han cursado los estudios de bachillerato con excelente rendimiento académico.

Artículo 2. Requisitos de los aspirantes.

1.– Podrá optar al Premio Extraordinario de Bachillerato el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado en centros docentes españoles los dos cursos de cualquiera de las modalidades de bachillerato, bien en régimen presencial, bien en régimen a distancia.
- b) Haber finalizado segundo curso de bachillerato en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en el año académico al que corresponda cada convocatoria.
- c) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en las calificaciones de los dos cursos de cualquiera de las modalidades del bachillerato.

2.– La nota media, a estos efectos, se calculará conforme a lo establecido en la normativa de evaluación del bachillerato, teniendo en cuenta, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, de modalidad y optativas, de los dos cursos de bachillerato, excluida la religión.

Artículo 3. Premios.

1.– Podrá concederse como máximo un premio extraordinario por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en el último curso de bachillerato en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, en el año académico al que corresponda la convocatoria.

2.– La consejería competente en materia de educación fijará en cada convocatoria el número de Premios Extraordinarios de Bachillerato que podrán concederse y su distribución entre las provincias de la Comunidad.

3.– La consejería competente en materia de educación otorgará a los premiados un diploma acreditativo de la distinción obtenida que se adjuntará al expediente académico del alumno.

4.– El alumnado de Castilla y León que obtenga Premio Extraordinario de Bachillerato podrá tener las exenciones o bonificaciones que para el pago de precios públicos por los servicios académicos que hubiere de satisfacer el primer curso como consecuencia de la matriculación en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de enseñanzas superiores en centro público, se establezcan en los Decretos que fijen los citados precios.

Asimismo este alumnado podrá participar de los beneficios que para los premiados se deriven de los acuerdos que puedan establecerse entre la Consejería competente en materia de educación y las instituciones universitarias.

Artículo 4. Convocatoria.

La Consejería competente en materia de educación convocará anualmente, mediante orden, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», estos Premios, estableciendo al menos los siguientes aspectos:

- a) El número de premios y su distribución entre las provincias de la Comunidad.
- b) Los plazos, lugares y forma de presentación de las solicitudes, y documentación que se ha de acompañar en acreditación de los requisitos que para la participación se establecen en el artículo 2.1.
- c) Características y materias objeto de la prueba selectiva que se establece en el artículo 5, lugar y fecha para su realización, así como los plazos y la forma de reclamación contra las calificaciones.
- d) Determinación de la calificación final que ha de alcanzarse en la prueba selectiva para la concesión de los Premios.

Artículo 5. Prueba selectiva.

1.– La prueba que deberán realizar los aspirantes a los Premios Extraordinarios de Bachillerato será elaborada por un equipo de especialistas de la Comunidad de Castilla y León coordinado por la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, tendrá carácter único para todo el territorio de la Comunidad, y se realizará de forma simultánea en las distintas provincias.

2.– La prueba constará de tres ejercicios:

- a) Primer ejercicio: Desarrollo de un tema de interés general correspondiente a la realidad social, histórica o cultural.
- b) Segundo ejercicio: Lengua extranjera.
- c) Tercer ejercicio: Contestación por escrito a cuestiones y/o ejercicios prácticos o desarrollo de un tema sobre los contenidos de una materia propia de la modalidad cursada por el alumnado en el segundo curso de bachillerato, dentro de las materias que se determinen en la convocatoria.

3.– En todos los ejercicios se valorará, además de los conocimientos, la corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía.

4.– Cada ejercicio de la prueba se calificará de 0 a 10 puntos con un máximo de dos cifras decimales. La calificación final será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Artículo 6. Tribunales.

1.– Para el desarrollo de las pruebas, la evaluación y corrección de los ejercicios y la resolución de las reclamaciones, se constituirá en cada provincia un tribunal formado por

los siguientes miembros, que serán designados por el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente:

- a) Un inspector de educación, que lo presidirá.
- b) Un número de vocales igual al de materias objeto de la prueba, designados entre inspectores de educación y profesorado procedente del cuerpo de catedráticos o del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialistas en las citadas materias. Cuando en alguna materia el número de candidatos sea elevado se podrá designar más de un vocal para la misma. Uno de los vocales actuará como secretario.

2.– Las calificaciones obtenidas en las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en los de los centros educativos en los que se realice la prueba, pudiendo presentarse reclamación contra las mismas en el plazo y forma que se determine en la convocatoria.

3.– Los tribunales, remitirán a la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, las actas de calificación de las pruebas y el informe con la propuesta de concesión de los premios.

4.– Los premios se otorgarán a los candidatos que hubieren obtenido una mayor calificación en la prueba, siempre que obtengan en cada uno de los tres ejercicios de los que consta, al menos 5 puntos y una calificación final igual o superior a la que se establezca en la correspondiente convocatoria. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en el primero, segundo y tercer ejercicio por este orden. De persistir el empate se resolverá mediante sorteo. El número de candidatos propuestos a los premios por cada provincia no podrá superar el establecido para la misma en la convocatoria.

Artículo 7. Concesión de Premios.

1.– La concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato se realizará por el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta motivada de la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular. Esta dirección general formulará la correspondiente propuesta de concesión teniendo en cuenta el informe con la propuesta de cada tribunal y las calificaciones obtenidas por los candidatos.

2.– La orden de concesión será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido este plazo, sin que haya sido publicada la resolución, éstas podrán entenderse desestimadas.

3.– La orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– El titular de la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular, comunicará al órgano competente del Ministerio con competencias en materia de educación, la relación del alumnado que haya obtenido el premio extraordinario, con indicación del idioma extranjero y la modalidad cursados a efectos de que pueda optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Bachillerato que convoque el citado Ministerio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la ORDEN EDU/574/2011, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de septiembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO